

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **08555**

19 de agosto, 2013  
DCA-1970

Señor  
Milton Vargas Mora  
Gerente General  
**Junta de Protección Social de San José**  
Fax: 2222-2437

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza la modificación al contrato derivado de la Licitación Abreviada 2011LA-000017-PROV, servicios profesionales en ingeniería eléctrica para inspección de obras por el cambio de sistema eléctrico del edificio principal de la Junta de Protección Social, por un monto de ¢12.772.904.

Me refiero a los oficios G-2001-2013, y DP-1448-2013 del 5 y 12 de agosto del presente año, mediante los cuales se solicita la autorización referida en el asunto.

### **I. Antecedentes y justificaciones.**

1) Mediante oficio 06890 (DCA-1595) del 8 de julio de 2013, esta División denegó la solicitud de autorización remitida por la JPS, por no haberse cumplido con algunos requerimientos solicitados en el oficio DCA-1344 del 14 de junio de 2013.

2) El cambio de sistema eléctrico consiste en un proyecto integral que implica una continuidad tanto en el planeamiento y diseño como en el de ejecución, desarrollado en sus etapas por uno o varios consultores. El proyecto se divide en dos fases, la primera corresponde a la elaboración de planos y documentos: estudios preliminares, anteproyecto, planos de construcción y especificaciones, programación de obra, asesoría para licitación y adjudicación. La segunda fase se refiere a la del control de ejecución: supervisión, inspección, dirección técnica, administración.

3) Para la primera fase se promovió la Contratación Directa 2005-2004, la cual fue adjudicada al ingeniero Luis McRae Robert. Tal contratación consistió en un rediseño de la modernización eléctrica en el año 2005, tenía como objetivo principal el cambio de todos los accesorios y materiales a partir de las nuevas tecnologías de ahorro energético, redistribución de cargas de lo circuitos.

4) En virtud de la muerte del ingeniero MacRae Robert, para la segunda fase se promovió la Licitación Abreviada 2011LA-000017-PROV, servicios profesionales en ingeniería eléctrica para inspección de obras por el cambio de sistema eléctrico del edificio principal de la Junta de Protección Social, la cual fue adjudicada al ingeniero eléctrico Andrés Morales Jiménez, por un monto de

---

¢18.303.396.66, la cual comprendía la revisión y actualización de lo actuado por el ingeniero MacRae, asesoría en licitación, e inspección de las obras de remodelación.

5) Al día de hoy la situación debe replantearse con otra perspectiva más empática con el medio ambiente dentro de la teoría carbono neutro, y bajo la óptica de edificios inteligentes en el manejo operacional del ahorro energético y la fibra óptica como conductor de la conectividad. Adicionalmente, durante el desarrollo del proyecto de reforzamiento se incorporan nuevos elementos que se tomaron en cuenta para recomendar el cambio en la contratación original. El primer evento a considerar es que el alcance de esta contratación se vio afectado a partir de la resolución del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en la cual se manifiesta que para someter los planos a permisos, estos deben ser firmados por un profesional activo en ingeniería eléctrica, como el ingeniero MacRae falleció, se debió contratar un nuevo profesional para firmar los diseños y planos existentes, que por tratarse de una obra de remodelación, el monto de los honorarios es del 150% del valor de las obras. El segundo evento es que los planos fueron realizados en el 2005, y el 16 de agosto del 2012 entró en vigencia un nuevo Código Eléctrico Nacional, por lo que deben actualizarse. El tercer evento es la recién aprobada nueva estructura organizacional de la JPS (Ley 8718), y por ende debe desarrollarse un espacio físico que conjunte por competencias los diferentes procesos administrativos, por lo que deben acondicionarse todas las oficinas, los planos pierden relevancia al cambiarse todas las salidas de iluminación y potencia del diseño existente, así como los puntos de conectividad de la red. Con la incorporación del proceso código de barras en la producción de loterías y su implicación en el cambio de premios se deben reubicar procesos y por ende cambio en la distribución arquitectónica del edificio. El planteamiento de esta nueva propuesta hace que se considere el diseño completamente nuevo lo que modifica la modalidad de remodelación a obra nueva, cuyos aranceles de honorarios ya no son del 150% sino del 100% sobre el valor estimado de las obras.

6) El monto de la modificación asciende a la suma de ¢12.772.904, distribuidos de la siguiente manera: ¢11.179.247.56 por planos y especificaciones técnicas; y ¢1.593.656.44 por presupuesto global, sea se trate de un incremento del 87% sobre el monto original.

7) Con respecto a los preceptos que señala el numeral 200 RLCA, la Administración señala que la modificación no le está cambiando la naturaleza al objeto contractual, que sigue siendo el cambio del sistema eléctrico, ni tampoco se impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto; se trata de un aumento de bienes o servicios similares; se trata de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento: fallecimiento del ingeniero eléctrico contratado inicialmente, entrada en vigencia de un nuevo código sísmico, la implementación de una nueva estructura organizacional; que es la mejor forma de satisfacer el interés público, ya que se aprovecha todo lo actuado en estudios preliminares y anteproyecto, de hacer una nueva contratación habría que ampliar el plazo en 4 meses; y el incremento no supera el límite de la contratación abreviada.

## **II. Criterio de la División.**

La modificación unilateral de los contratos administrativos, constituye el mecanismo propio de la potestad de imperio de la Administración, que la faculta para ajustar el contenido esencial de los contratos a los requerimientos que de cara a la satisfacción del interés público, se presenten una vez que éstos se encuentren perfeccionados, y antes o durante la etapa de ejecución.

Sobre el particular el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, establece que para proceder con la modificación contractual la Administración debe corroborar que se cumpla con los siguientes supuestos:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

En el presente caso la Administración expone que los planos de modernización eléctrica fueron elaborados por el ingeniero Luis MacRae Robert, adjudicatario de la Contratación Directa 2005-2004, a su fallecimiento se promovió la licitación abreviada 2011LA-000011-PROV, la cual se adjudicó al ingeniero eléctrico Andrés Morales Jiménez por un monto de ¢18.303.396.66, tal contratación se vio afectada a partir de la resolución del CFIA que determina que los planos deben ser firmados por un profesional activo en ingeniería eléctrica, la entrada en vigencia de un nuevo código eléctrico, la recién aprobada nueva estructura organizacional de la Junta, la incorporación del proceso de barras, obligan a considerar un diseño completamente nuevo modificándose la modalidad de remodelación a obra nueva, variando el arancel de honorarios del 150% al 100%, por lo que se requiere modificar el contrato suscrito con el ingeniero Morales incrementándose su precio en ¢12.772.904, consistentes en la ampliación para la elaboración de los nuevos planos y especificaciones, así como el presupuesto requerido.

Adicionalmente, la ampliación del contrato permite la utilización de parte del producto profesional entregado, así como una consecuente disminución de los costos ya que se estarían economizando los costos de los estudios preliminares y el anteproyecto.

Bajo ese panorama fáctico, es viable concluir que como antecedente el proyecto de cambio del sistema eléctrico obedece a un agotamiento de la vida útil de los elementos que lo componen o como en el caso de las luminarias que son de tecnología obsoleta, en ambos casos se está ante un grave riesgo a la seguridad humana del personal, así como de los visitantes o usuarios, razón por la cual se justifica plenamente la necesidad requerida.

En cuanto a la competencia de esta Contraloría General para conocer la autorización solicitada, se tiene por acreditado que se trata de una ampliación que sobrepasa el 50% del monto del contrato original, por lo que la Administración requiere de la autorización de esta Contraloría General para realizar la tercera ampliación solicitada al contrato de marras. Con respecto a los otros preceptos del numeral 200 RLCA, la Administración afirma que se cumplen a cabalidad, lo que se deja bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad.

Finalmente, mediante certificación presupuestaria emitida por la licenciada Lidianeth Santamaría Castro, Jefe a.i. Departamento de Contabilidad y Presupuesto, se hace constar que se cuentan con recursos suficientes para hacerle frente a la presente modificación.

Así las cosas, en aras de la debida satisfacción del interés público inmerso en la presente modificación, esta División de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aprueba la modificación contractual de marras, basados en lo acreditado por la JPS, en la naturaleza de la modificación, en el estado de ejecución, y en la debida satisfacción del interés público.

### **III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización**

1) Se podrá modificar el contrato establecido con el ingeniero eléctrico Andrés Morales Jiménez, adjudicatario de la Licitación Abreviada 2011LA-000017-PROV, en el sentido referido. El monto de la presente modificación asciende a la suma de ¢12.772.904. La razonabilidad de tal precio queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la JPS. De conformidad con lo establecido en el oficio G-2001-2013, el plazo de la contratación se mantiene inalterable de acuerdo con lo estipulado en la orden de compra OC.15596 del 30 de noviembre de 2011, la conclusión de las obras se estima para julio del 2015.

2) Deberán ajustarse los montos tanto de la garantía de cumplimiento como de las especies fiscales.

3) Deberá esa Administración velar por que el contratista cumpla con las obligaciones que establecen el cartel y contrato originales, siendo de particular importancia que cumpla con sus deberes obrero patronales con la CCSS y FODESAF.

4) Esta autorización se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestaria emitida por por la licenciada Lidianeth Santamaría Castro, Jefe a.i. Departamento de Contabilidad y Presupuesto. En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

5) La orden de compra o adenda que se confeccione producto de la modificación autorizada en este acto no requiere del refrendo contralor, en consecuencia, deberá contar con la aprobación interna respectiva (artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

Atentamente

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Gerente Asociado a.i.**

OCU/yhg  
1 tomo expediente administrativo  
NI: 18782-18999  
Ci. Archivo Central  
G: 2013001535-2